

Código de Conducta Empresarial

AUREC S.A.
AUDITORES, REVISORES & CONSULTORES S.A.
NIT 804.013.537-6

1.1 DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y FINALIDADES

EL CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL ES EL CONJUNTO DE NORMAS, REGLAS Y COMPROMISOS QUE ADQUIEREN LA EMPRESA, SUS ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES, LA REVISORÍA FISCAL, LOS ACREEDORES, TENDIENTES A GARANTIZAR LA ABSOLUTA TRANSPARENCIA CONTABLE, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, QUE PERMITA QUE EL DESARROLLO DEL ACUERDO CULMINE EN EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y EN LA CONSECUENTE REACTIVACIÓN DE LA EMPRESA Y SU MANTENIMIENTO COMO UNIDAD ECONÓMICA GENERADORA DE EMPLEO.

EL CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL EN CONSECUENCIA, TIENE COMO FINALIDAD REALIZAR LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA, BAJO LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, TRANSPARENCIA, RESPONSABILIDAD, PRUDENCIA, EFICACIA E IDENTIFICACIÓN PERMANENTE DEL BIEN COMÚN DE LOS MIEMBROS DEL SISTEMA.

1.2 OPERACIONES CON ASOCIADOS, VINCULADOS, CONTROLANTES Y ADMINISTRADORES

LAS OPERACIONES QUE CELEBRE LA EMPRESA CON SUS ENTIDADES VINCULADAS, ACCIONISTAS, DIRECTIVOS O EMPLEADOS, O CON FAMILIARES DE ÉSTOS, DEBERÁN REALIZARSE EN CONDICIONES NORMALES DE MERCADO, ENTENDIENDO POR TALES, LAS CONDICIONES DE PRECIO, FORMA DE PAGO Y GARANTÍAS, ENTRE OTROS, QUE LA EMPRESA NORMALMENTE UTILIZA PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES SIMILARES CON TERCEROS, RESPETANDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, IGUALDAD Y EQUIDAD.

SE CONSIDERA QUE SON VINCULADOS DE LA EMPRESA LAS PERSONAS O ENTIDADES QUE TENGAN LA CALIDAD DE MATRICES O CONTROLANTES DE LA MISMA, ASÍ COMO LAS SUBORDINADAS (FILIALES O SUBSIDIARIAS) DE LA EMPRESA O DE SU MATRIZ, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 260 Y 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADOS POR LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DE LA LEY 222 DE 1995.

EN DESARROLLO DE LOS PRINCIPIOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS LA EMPRESA INFORMARÁ AL COMITÉ DE VIGILANCIA LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN CON SUS ACCIONISTAS, DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y SUS FAMILIARES, ASÍ COMO CON LOS VINCULADOS, EN CUANTO INCORPOREN CONDICIONES EXCEPCIONALES DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE PLAZOS, PRECIOS, CUANTÍA, GARANTÍAS O EN GENERAL TRATAMIENTOS ESPECIALES.

1.3 CONCORDANCIA DEL ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SOCIALES

LOS ASPECTOS DEL CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL CONTENIDOS EN ESTE CAPÍTULO SE INCORPORARÁN EN SU INTEGRIDAD DENTRO DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL QUE SE SOMETERÁ A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU PRÓXIMA REUNIÓN.

1.4 JUNTA DIRECTIVA

1.4.1 COMPOSICIÓN

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SE COMPODRÁ DE TRES (3) MIEMBROS O DIRECTORES PRINCIPALES Y CADA UNO DE ELLOS TENDRÁ UN SUPLENTE PERSONAL. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS HARÁ LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS EN SUS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS CITADAS PARA EL EFECTO, PARA PERÍODOS DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN, SIENDO EN TODO CASO LIBREMENTE REMOVIBLES Y REELEGIBLES.

1.4.2 FACULTADES

CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA:

- 1. DARSE SU PROPIO REGLAMENTO Y APROBAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA EMPRESA.**
 - 2. DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA, DETERMINAR LA DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS ADMINISTRATIVOS QUE CADA UNA DE ELLOS EJERCERÁ EN LA EMPRESA, REMOVERLOS LIBREMENTE, DETERMINAR SUS CALIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, FIJARLES SU REMUNERACIÓN Y ASIGNARLES FUNCIONES ADICIONALES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.**
 - 3. DESIGNAR AL DIRECTOR DE CONTROL INTERNO Y AL SECRETARIO GENERAL DE LA EMPRESA, ASIGNARLES SUS FUNCIONES, ADICIONALES A LAS ESTIPULADAS EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, REMOVERLOS LIBREMENTE Y SEÑALAR EL VALOR DE SU REMUNERACIÓN.**
 - 4. EXAMINAR POR SÍ O POR COMISIONES DE SU SENO, LOS LIBROS, CUENTAS, DOCUMENTOS Y CAJA DE LA EMPRESA, COMPROBAR LAS EXISTENCIAS Y VISITAR LAS SUCURSALES O FILIALES.**
 - 5. CONTRATAR, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, LOS SERVICIOS DE CONTADORES PÚBLICOS EXTERNOS PARA CUALQUIER FUNCIÓN QUE ESTIME NECESARIO LA JUNTA**
-

DIRECTIVA, EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA O DELEGAR ESTA FUNCIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL.

6. IMPLEMENTAR Y CUMPLIR LA INVERSIÓN QUE DEBA DARSE AL FONDO DE RESERVA LEGAL Y A LOS DEMÁS FONDOS ESPECIALES QUE CREE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

7. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA ESTABLECIDAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, REFERENTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y ASÍ MISMO VELAR POR EL REGISTRO DE OPERACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES DE LA EMPRESA.

8. INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS QUE DIEREN LUGAR A DUDA Y FIJAR SU SENTIDO Y ALCANCE MIENTRAS SE REÚNE LA PRÓXIMA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA SOMETERLE LA CUESTIÓN.

9. APROBAR EL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES DEL AÑO.

10. ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, RELACIONADOS CON EL BUEN GOBIERNO DE LA EMPRESA.

11. ADOPTAR EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA EMPRESA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DEFINIRÁN TANTO POLÍTICAS Y PRINCIPIOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE SUS ACCIONISTAS, COMO LOS MECANISMOS QUE PERMITAN LA ADECUADA REVELACIÓN Y TRANSPARENCIA EN RELACIÓN CON LA OPERACIÓN DE LA EMPRESA Y LAS ACTUACIONES DE SUS ADMINISTRADORES, Y ASEGURAR SU EFECTIVO CUMPLIMIENTO.

12. DIRIGIR LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

13. AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ADELANTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA:

A) SOLICITAR Y OBTENER CRÉDITOS Y/O CUALQUIER PRÉSTAMO Y/O CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO CON CUALQUIER TERCERO, TENGA O NO LA CALIDAD DE BANCO O ENTIDAD FINANCIERA, CUANDO LA CUANTÍA DEL ACTO SUPERE LOS TRES MIL (3.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, YA SEA QUE SE TRATE DE UN SOLO ACTO O CONTRATO O DE VARIOS EN CONJUNTO REFERENTES AL MISMO ASUNTO. B) OTORGAR AVALES Y/O CONSTITUIR FIANZAS, HIPOTECAS, PRENDAS Y/O CUALQUIER TIPO DE GARANTÍA A FAVOR DE CUALQUIER TERCERO, TENGA O NO LA CALIDAD DE BANCO O ENTIDAD FINANCIERA, CUANDO LA CUANTÍA DE LA GARANTÍA SUPERE LOS TRES MIL (3.000) SALARIOS

MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, YA SEA QUE SE TRATE DE UN SOLO ACTO O CONTRATO O DE VARIOS EN CONJUNTO REFERENTES AL MISMO ASUNTO.

C) PARTICIPAR EN TODO PROYECTO DE INVERSIÓN, ADQUISICIÓN Y/O ENAJENACIÓN DE BIENES RAÍCES O MUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, CONCESIONES, PATENTES, PRIVILEGIOS, CUANDO LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN SUPERE LOS TRES MIL (3.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, YA SEA QUE SE TRATE DE UN SOLO ACTO O CONTRATO O DE VARIOS EN CONJUNTO REFERENTES AL MISMO ASUNTO. D) PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES DE CUALQUIER TIPO, INGRESAR COMO SOCIA A LAS YA CONSTITUIDAS O HACER ACUERDOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL; E) GARANTIZAR OBLIGACIONES DE FILIALES O SUBSIDIARIAS, CUALQUIERA QUE FUERE SU OBJETO O CUANTÍA; Y F) CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO, DIFERENTES A LOS ENUNCIADOS EN LOS LITERALES A), B), C), D) Y E) ANTERIORES CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O SUPERIOR A DOS MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, YA SEA QUE SE TRATE DE UN SOLO ACTO O CONTRATO O DE VARIOS EN CONJUNTO REFERENTES AL MISMO ASUNTO.

14. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE NO ESTÉN ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LOS REPRESENTANTES LEGALES.

15. LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ DELEGAR EN COMITÉS DE SU SENO LA FACULTAD DE DECIDIR SOBRE AQUELLOS TEMAS PUESTOS A SU CONSIDERACIÓN Y ANÁLISIS.

PARÁGRAFO 1º. SALVO DISPOSICIÓN ESTATUTARIA EN CONTRARIO, SE PRESUME QUE LA JUNTA DIRECTIVA TIENE ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA TODAS LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA EMPRESA CUMPLA SUS FINES.

1.4.3 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

NO PODRÁ SER NOMBRADO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA QUIEN TENGA LOS SIGUIENTES IMPEDIMENTOS:

1. SER PARIENTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, ÚNICO CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD CON ALGUNO DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES O SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O CON LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA.

2. HABER SIDO CONDENADO POR DELITO SANCIONADO CON PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, EXCEPTO CUANDO SE TRATEN DE DELITOS CULPOSOS, O ESTAR SIENDO INVESTIGADO POR DELITOS CONTRA LA FÉ PÚBLICA, EL PATRIMONIO PÚBLICO O LAVADO DE ACTIVOS.

3. HABER SIDO SANCIONADO DISCIPLINARIAMENTE POR CARGOS EN EL SECTOR PÚBLICO. HABER DEMANDADO JUDICIALMENTE A LA EMPRESA.

4. HABER SIDO DESPEDIDO DE LA EMPRESA CON JUSTA CAUSA.

5. HABER SIDO SUSPENDIDO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN O EXCLUIDO DE ÉSTA.

6. QUIÉN DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE ENCUENTRE VINCULADO A LA COMPETENCIA DE LA EMPRESA, ÉSTA PROHIBICIÓN SE EXTIENDE A LA EMPRESA O A LAS PERSONAS CONTROLADORAS DE ESA COMPETENCIA, POR EXISTIR UN CONFLICTO DE INTERESES.

7. HABER DESEMPEÑADO DURANTE EL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A SU NOMBRAMIENTO, LA REPRESENTACIÓN LEGAL O LA REVISORÍA FISCAL DE LA EMPRESA.

PARÁGRAFO. SI LA INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD SOBREVINIEREN DESPUÉS DE SU NOMBRAMIENTO, EL MIEMBRO DE LA JUNTA DEBERÁ INFORMAR DE TAL CIRCUNSTANCIA A LOS OTROS MIEMBROS Y RENUNCIAR A SU CARGO DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1.4.4 DELIBERACIONES Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ DELIBERAR CON LA CONCURRENCIA DE TRES DE SUS MIEMBROS Y SUS DECISIONES SE ADOPTARÁN POR LO MENOS CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS ASISTENTES.

1.4.5 REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

A LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁN SER CITADOS LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE.

1.4.6 REMUNERACIÓN

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA RECIBIRÁN COMO REMUNERACIÓN POR SU ASISTENCIA A CADA SESIÓN DE JUNTA O COMITÉ, LOS HONORARIOS QUE FIJE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

1.4.7 OTRAS OPERACIONES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA POR SU CUANTÍA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DEBERÁ APROBAR Y/O AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA:

-
- **SOLICITAR Y OBTENER CRÉDITOS Y/O CUALQUIER PRÉSTAMO Y/O CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO CON CUALQUIER TERCERO, TENGA O NO LA CALIDAD DE BANCO O ENTIDAD FINANCIERA, CUANDO LA CUANTÍA DEL ACTO SUPERE LOS TRES MIL (3.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, YA SEA QUE SE TRATE DE UN SOLO ACTO O CONTRATO O DE VARIOS EN CONJUNTO REFERENTES AL MISMO ASUNTO.**
 - **OTORGAR AVALES Y/O CONSTITUIR FIANZAS, HIPOTECAS, PRENDAS Y/O CUALQUIER TIPO DE GARANTÍA A FAVOR DE CUALQUIER TERCERO, TENGA O NO LA CALIDAD DE BANCO O ENTIDAD FINANCIERA, CUANDO LA CUANTÍA DE LA GARANTÍA SUPERE LOS TRES MIL (3.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, YA SEA QUE SE TRATE DE UN SOLO ACTO O CONTRATO O DE VARIOS EN CONJUNTO REFERENTES AL MISMO ASUNTO.**
 - **PARTICIPAR EN TODO PROYECTO DE INVERSIÓN, ADQUISICIÓN Y/O ENAJENACIÓN DE BIENES RAÍCES O MUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, CONCESIONES, PATENTES, PRIVILEGIOS, CUANDO LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN SUPERE LOS TRES MIL (3.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, YA SEA QUE SE TRATE DE UN SOLO ACTO O CONTRATO O DE VARIOS EN CONJUNTO REFERENTES AL MISMO ASUNTO.**
 - **PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES DE CUALQUIER TIPO, INGRESAR COMO SOCIO A LAS YA CONSTITUIDAS O HACER ACUERDOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL.**
 - **GARANTIZAR OBLIGACIONES DE FILIALES O SUBSIDIARIAS, CUALQUIERA QUE FUERE SU OBJETO O CUANTÍA.**
 - **CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO, DIFERENTES A LOS ENUNCIADOS EN LOS LITERALES A), B), C), D) Y E) ANTERIORES CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O SUPERIOR A DOS MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, YA SEA QUE SE TRATE DE UN SOLO ACTO O CONTRATO O DE VARIOS EN CONJUNTO REFERENTES AL MISMO ASUNTO.**

1.4.8 DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA SERÁN ELEGIDOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL. EN TODAS LAS PLANCHAS QUE SE PRESENTEN PARA EFECTOS DE LA CORRESPONDIENTE ELECCIÓN AL MENOS DOS (2) DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES PROPUESTOS DEBERÁN SER INDEPENDIENTES EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 964 DE 2005, O LA QUE LA SUSTITUYA, ADICIONE O MODIFIQUE.

DEBERES Y PROHIBICIONES DEL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y LOS REPRESENTANTES LEGALES.

SE ESTABLECEN COMO PROHIBICIONES LAS SIGUIENTES:

- EFECTUAR PRÉSTAMOS A TERCEROS O A LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA, EXCEPTO QUE SE TRATE DE CALAMIDAD DOMESTICA PREVIA VERIFICACIÓN DE LA MISMA Y NORMAS SOBRE PRESTACIONES ESPECIALES DE LA NÓMINA ESPECIAL Y DIRECTIVA.
- INCURRIR EN LAS CONDUCTAS DESCRITAS EN LOS NUMERALES 5 Y 7 DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 222 DE 1995.

1.5 REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA

ADEMÁS DEL GERENTE GENERAL Y/O REPRESENTANTE LEGAL LA EMPRESA TENDRÁ UN (1) REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, PARA CADA UNA DE LAS SUCURSALES Y TODOS PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑO CONTADOS A PARTIR DE SU ELECCIÓN.

LA JUNTA DIRECTIVA DETERMINARÁ LA DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS ADMINISTRATIVOS QUE CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES EJERCERÁ EN LA EMPRESA Y LOS REMOVERÁ LIBREMENTE, DETERMINARÁ SUS CALIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, LES FIJARÁ SU REMUNERACIÓN, Y LES ASIGNARÁ FUNCIONES ADICIONALES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

1.5.1 CALIDADES, NOMBRAMIENTO Y REMUNERACIÓN DE LOS GERENTES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE:

TANTO LA DEFINICIÓN DEL PERFIL, COMO EL NOMBRAMIENTO Y LA REMUNERACIÓN DE ESTOS DOS CARGOS, ESTARÁN A CARGO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1.5.2 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA SE LES APLICARÁN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES FIJADAS PARA LA JUNTA DIRECTIVA.

1.5.3 FACULTADES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y DELEGACIONES.

CORRESPONDE AL PRESIDENTE O AL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA EMPRESA LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS QUE NO EXCEDAN LAS CUANTÍAS ESTABLECIDAS EN EL PUNTO 1.4.2 ANTERIOR. A SU VEZ LOS FUNCIONARIOS SEÑALADOS PODRÁN DELEGAR EN FUNCIONARIOS BAJO SU DEPENDENCIA ESTAS FACULTADES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE PARA EL EFECTO SEÑALE LA JUNTA DIRECTIVA.

1.5.5 CONFLICTOS DE INTERÉS

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, VICEPRESIDENTES O LOS CARGOS QUE LES SEAN EQUIVALENTES SE ABSTENDRÁN DE ADELANTAR CONDUCTAS QUE GENEREN CONFLICTOS CON LOS INTERESES DE LA EMPRESA.

1.5.6 REVISORÍA FISCAL

EL REVISOR FISCAL DE LA EMPRESA SERÁ NOMBRADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, PARA UN PERÍODO DE DOS (2) AÑOS, CONFORME CON LA LISTA QUE INCLUYE LA(S) FIRMA (S) RECOMENDADAS POR EL COMITÉ DE VIGILANCIA, COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, PREVIA LA FORMULACIÓN DE INVITACIONES A FIRMAS O PEI (PROFESIONAL EXPERIMENTADO INDEPENDIENTE) DE RECONOCIDA EXPERIENCIA E IDONEIDAD.

1.5.7 NORMA INTERNACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD 1. (International Standards on Auditing and Quality Control –2009)

Norma Internacional de Control de Calidad 1 - Control de Calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías y revisiones de estados financieros, así como otros encargos que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados

ESTA NORMA INTERNACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD 1. SERÁ EJERCIDO POR UN PROFESIONAL DE LA EMPRESA DESIGNADO POR EL GERENTE O POR UNA FIRMA ESPECIALIZADA EN AUDITORIA, BAJO LA DIRECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL. TANTO LA DEFINICIÓN DEL PERFIL, LA SELECCIÓN DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, SUS FUNCIONES Y REMUNERACIÓN, SERÁN SEÑALADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA.
